

GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 8 DE OCTUBRE DE 2003

Nº 24,904

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION N° 170

(De 5 de septiembre de 2003)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DEMOLICION DE LA INSTALACION TIPO GALERA N° 10255, UBICADA EN LA ANTIGUA BASE AEREA DE HOWARD.” PAG. 3

RESOLUCION N° 171

(De 5 de septiembre de 2003)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DEMOLICION DE LOS EDIFICIOS NOS. 240, Y 241-T, PROPIEDAD DE LA NACION, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMA.” PAG. 4

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION N° 133

(De 29 de agosto de 2003)

“QUE CANCELA EL REGISTRO SANITARIO DEL PRODUCTO TAGAZEPIN 5 MG/ COMPRIMIDOS.” PAG. 6

RESOLUCION N° 134

(De 28 de agosto de 2003)

“QUE CANCELA EL REGISTRO SANITARIO DEL PRODUCTO TAGAZEPIN 10 MG/ COMPRIMIDOS.” PAG. 7

RESOLUCION N° 144

(De 2 de septiembre de 2003)

“QUE CANCELA EL REGISTRO SANITARIO DEL PRODUCTO EBASTEL 1MG/SOLUCION ORAL.” PAG. 8

RESOLUCION N° 145

(De 2 de septiembre de 2003)

“QUE CANCELA EL REGISTRO SANITARIO DEL PRODUCTO EBASTEL 10MG/SOLUCION ORAL.” PAG. 9

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS
RESOLUCION N° CNR-03

(De 6 de agosto de 2003)

“POR LA CUAL SE CANCELA LA LICENCIA INTERNACIONAL DE REASEGUROS, OTORGADA A LA SOCIEDAD CARIBBEAN REINSURANCE COMPANY, S.A.” PAG. 10

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá.

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO Nº ALP-047-ADM-03

(De 16 de julio de 2003)

“POR EL CUAL SE DESIGNA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO PARA LA PROTECCION DE OBTENCIONES VEGETALES, PARA EL PERIODO 2003-2005.” PAG. 12

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
CONTRATO Nº PAN-08-2003

(De 11 de junio de 2003)

“CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE Y ANDRES PIZARRO, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BCEOM SOCIÉTÉ FRANÇAISE D'INGÉNIERIE, S.A.”

..... PAG. 15

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº DALC-005-2003

(De 12 de septiembre de 2003)

“CONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y ALBERTO DAYAN, CON CEDULA Nº 8-202-1686, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PTY INVESTMENT CORP.”

..... PAG. 24

RESOLUCION Nº 34,291-2003-J.D.
(De 18 de septiembre de 2003)

“POR LA CUAL SE REINCLUYE EL RENGLON: 1-01-0713-20-03-03 VERAPAMIL CLORHIDRATO, 120 MG, COMPRIMIDO, A.P.”

..... PAG. 31

RESOLUCION Nº 34,344-2003-J.D.
(De 23 de septiembre de 2003)

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO Nº 17 DEL REGLAMENTO DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS.”

..... PAG. 32

AVISOS Y EDICTOS PAG. 33

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION N° 170
(De 5 de septiembre de 2003)**

**El Ministro de Economía y Finanzas
En uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO :

Que la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá, mediante Resolución Administrativa No.395 de 20 de junio de 2003, resolvió autorizar la demolición de la instalación tipo galera No.10255, con un área de terreno de 1,824.08 M2, ubicada en la antigua base aérea de Howard, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, por ser incompatible con las operaciones del Dell Panamá S de R.L., conforme a lo establecido en el Contrato de Arrendamiento y Desarrollo No.087-2003 de 28 de febrero de 2003.

Que según la citada resolución, dicha solicitud obedece a que la instalación tipo galera No. 10255 debe ser desmantelada y demolida para el desarrollo de las operaciones de la empresa Dell Panamá, S de R.L., que se realizan conforme a lo pactado en el Contrato de Arrendamiento y Desarrollo No.087-2003 de 28 de febrero de 2003, debidamente autorizado por la Resolución de Junta Directiva No.001-03 de 24 de enero de 2003, modificada y adicionada por las Resoluciones No. 011-03 de 20 de febrero de 2003 y No.013-03 de 20 de febrero de 2003 y con el concepto favorable del Consejo Económico Nacional expresado mediante Nota CENA/076 de 25 de febrero de 2003; en virtud del cual, entre otras instalaciones, se concedió a dicha empresa el arrendamiento del Edificio identificado con el No.255, que comprende las instalaciones menores Nos. 10255, 277 y 278.

Que con motivo de dicha solicitud, la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá, de conformidad a información emitida por la Dirección de Bienes Revertidos, Departamento de Asignación y Avalúos de Bienes, Sección de Avalúos, presenta el Registro del Valor Refrendado de dicho bien, el cual comprenden el avalúo practicado por el Departamento de Avalúos de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, así como de la Contraloría General de la República, mismo que detallamos a continuación:

IDENTIFICACION	AVALUO DE CONTRALORIA B/.	AVALUO DE ECONOMIA Y FINANZAS B/.	VALOR REFRENDOADO B/.
Edificio No.10255	176,114.68	183,593.58	179,854.13

En base a las consideraciones anteriores, este despacho no tiene objeción en acceder a la autorización de demolición de la citada estructura, por lo que se procede conforme.

RESUELVE :

PRIMERO : AUTORIZAR la demolición de la instalación tipo galera No.10255, con un área de terreno de 1,824.08 M², ubicada en la antigua base aérea de Howard, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, con un valor refrendado de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON TRECE CENTESIMOS (B/.179,854.13), por ser incompatible con las operaciones de Dell Panamá S. de R.L., conforme a lo establecido en el Contrato de Arrendamiento y Desarrollo No 087-2003 de 28 de febrero de 2003.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8, 28 y concordantes del Código Fiscal.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCION Nº 171
(De 5 de septiembre de 2003)

El Ministro de Economía y Finanzas
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO :

Que la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá, mediante Resolución Administrativa No.244-03 de 25 de abril de 2003, resolvió autorizar la demolición de los Edificios Nos. 240 y 241-T, ubicados en el antiguo Complejo Gorgas, del Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, para utilizar el área en la construcción de las nuevas instalaciones del Centro de Orientación Infantil y Familiar (COIF) del Ministerio de Salud.

Dicha solicitud obedece a la petición efectuada por el Ministerio de Salud, mediante nota de 28 de febrero de 2003, por la cual requiere demoler las infraestructuras que actualmente albergan al Centro de Orientación Infantil y Familiar (COIF), en el edificio No.240 y el depósito -taller, en el edificio No.241-T, ubicados en el antiguo Complejo Gorgas, lugar en donde se harán las nuevas instalaciones del COIF.

Que con motivo de dicha solicitud, la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá, de conformidad a información emitida por el Departamento de Recepción y ordenamiento de Bienes, Sección de Avalúos, presenta el Registro del Valor Refrendado de dichos bienes, los cuales comprenden los avalúos practicados por el Departamento de Avalúos de la Dirección de Catastro del Ministerio de Hacienda hoy Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, así como de la Contraloría General de la República, mismos que detallamos a continuación:

EDIFICIO No.	AVALUO DE HACIENDA (CATASTRO Y BIENES PAT.)	AVALUO CONTRALORIA B/.	PROMEDIO	VALOR REF.
240	67,590.00	39,895.19	53,742.60	53,742.60
241-T	5,850.00	5,527.60	5,688.80	5,688.80

En base a las consideraciones anteriores, este despacho no tiene objeción en acceder a la autorización de demolición de la citada estructura, por lo que se procede conforme.

RESUELVE :

PRIMERO : AUTORIZAR la demolición de los Edificios Nos. 240, con un valor refrendado de CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS

BALBOAS CON SESENTA CENTESIMOS (B/.53,742.60) y 241-T, con una valor refrendado de CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON OCHENTA CENTESIMOS (B/.5,688.80), propiedad de LA NACION, administrados por la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá (ARI), ubicados en el Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, para utilizar el área en la construcción de las nuevas instalaciones del Centro de Orientación Infantil y Familiar (COIF) del Ministerio de Salud.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8, 28 y concordantes del Código Fiscal.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION Nº 133
(De 29 de agosto de 2003)

Que cancela el registro sanitario del producto **TAGAZEPIN 5 mg/ Comprimidos**.

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIAS Y DROGAS

En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa **ROEMMERS INTERNATIONAL, S.A. DE PANAMÁ** mediante apoderado especial el Licenciado **ALFREDO CONRADO HEINZE S.** solicita Registro Sanitario del producto **TAGAZEPIN 5 mg/ Comprimidos**.

Que luego de verificar si el producto **TAGAZEPIN 5 mg/ Comprimidos**, fabricado por **RICHAM INTERNACIONAL, S.A.** para **ROEMMERS DE CENTROAMÉRICA** de Guatemala y Distribuida por Compañía Astor, Medimex, S.A y Drogería Ramón González Revilla y la documentación presentada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1 de 10 de enero de 2001 y el Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, se procede a otorgarle el Registro Sanitario 49871 con fecha de expiración 26 de abril de 2004.

Que la Licenciada Carol Cuellar mediante escrito de fecha de 14 de octubre de 2002 solicita la suspensión del trámite de registro sanitario del producto **TAGAZEPIN 5 mg/ Comprimidos**, fabricado por **RICHAM INTERNACIONAL, S.A.** para **ROEMMERS DE CENTROAMÉRICA** de Guatemala y Distribuida por Compañía Astor, Medimex, S.A y Drogería Ramón González Revilla con Registro Sanitario 49871 con fecha de expiración 26 de abril de 2004.

Que la solicitud antes mencionado obedece a que la empresa Roemmers desean disponer de la marca comercial **TAGAZEPIN**, para otros fines comerciales.

Que es función esencial del Ministerio de Salud velar por la eficacia, calidad y seguridad de los productos farmacéuticos que se comercializan en el territorio nacional.

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el registro sanitario 49871 del producto **TAGAZEPIN 5 mg/ Comprimidos**, fabricado por **RICHAM INTERNACIONAL, S.A.** para **ROEMMERS DE CENTROAMÉRICA** de Guatemala y Distribuida por Compañía Astor, Medimex, S.A y Drogería Ramón González Revilla

SEGUNDO: Esta resolución rige a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto Ejecutivo 105 de 15 de abril de 2003 que modifica Decreto Ejecutivo No. 178 de 12 de julio de 2001 que reglamenta la Ley 1 de 10 de enero de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RALPH CARL ANDERSON
Director Nacional de Farmacia y Drogas

RESOLUCION Nº 134
(De 28 de agosto de 2003)

Que cancela el registro sanitario del producto **TAGAZEPIN 10 mg/ Comprimidos**.

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIAS Y DROGAS

En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa **ROEMMERS INTERNATIONAL, S.A. DE PANAMÁ** mediante apoderado especial el Licenciado **ALFREDO CONRADO HEINZE S.** solicita Registro Sanitario del producto **TAGAZEPIN 10 mg/ Comprimidos**.

Que luego de verificar si el producto **TAGAZEPIN 10 mg/ Comprimidos**, fabricado por RICHAM INTERNACIONAL, S.A. para ROEMMERS DE CENTROAMÉRICA de Guatemala y Distribuida por Compañía Astor, Medimex, S.A y Droguería Ramón González Revilla y la documentación presentada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1 de 10 de enero de 2001 y el Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, se procede a otorgarle el Registro Sanitario 50913 con fecha de expiración 26 de noviembre de 2004.

Que la Licenciada Carol Cuellar mediante escrito de fecha de 14 de octubre de 2002 solicita la suspensión del trámite de registro sanitario del producto **TAGAZEPIN 10 mg/ Comprimidos**, fabricado por RICHAM INTERNACIONAL, S.A. para ROEMMERS DE CENTROAMÉRICA de Guatemala y Distribuida por Compañía Astor, Medimex, S.A y Droguería Ramón González Revilla con Registro Sanitario 50913 con fecha de expiración 26 de noviembre de 2004.

Que la solicitud antes mencionado obedece a que la empresa Roemmers desean disponer de la marca comercial TAGAZEPIN, para otros fines comerciales.

Que es función esencial del Ministerio de Salud velar por la eficacia, calidad y seguridad de los productos farmacéuticos que se comercializan en el territorio nacional.

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el registro sanitario 50913 del producto **TAGAZEPIN 10 mg/Comprimidos**, fabricado por **RICHAM INTERNACIONAL, S.A.** para **ROEMMERS DE CENTROAMÉRICA** de Guatemala y Distribuida por **Compañía Astor, Medimex, S.A** y **Droguería Ramón González Revilla**

SEGUNDO: Esta resolución rige a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto Ejecutivo 105 de 15 de abril de 2003 que modifica Decreto Ejecutivo No. 178 de 12 de julio de 2001 que reglamenta la Ley 1 de 10 de enero de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RALPH CARL ANDERSON
Director Nacional de Farmacia y Drogas

RESOLUCION N° 144
(De 2 de septiembre de 2003)

Que cancela el registro sanitario del producto **EBASTEL 1mg/SOLUCIÓN ORAL**.

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIAS Y DROGAS

En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la señora **ILIANA ARROCHA DE ORTÍZ** mediante apoderado especial el Licenciado **HUGO G. ANGUILZOLA** solicita Registro Sanitario del producto **EBASTEL SOLUCION**.

Que luego de verificar si el producto **EBASTEL 1mg/SOLUCIÓN ORAL**, fabricado por para **RHONE-POULENC RORER, S.A. DE C.V. DE MÉXICO** y la documentación presentada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1 de 10 de enero de 2001 y el Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, se procede a otorgarle el Registro Sanitario 50621 con fecha de expiración 9 de septiembre de 2004.

Que el día 2 de julio de 2001 la Licenciada Carol Cuellar solicita cambio a la razón social Aventis Pharma del registro sanitario del producto **EBASTEL 1mg/SOLUCIÓN ORAL**.

Que la Licenciada Carol Cuellar mediante escrito de 22 de mayo de 2003 solicita la cancelación de registro sanitario del producto **EBASTEL 1mg/SOLUCIÓN ORAL**, fabricado por Aventis Pharma, S.A. de C.V. de México (anteriormente denominada Rhone-Poulenc Rorer, S.A. de C.V. de México), con número de registro sanitario 50621 con fecha de expiración 9 de septiembre de 2004.

Que la solicitud antes mencionado obedece a que el fabricante Aventis Pharma, S.A. de C.V. de México (anteriormente denominada Rhone-Poulenc Rorer, S.A. de C.V. de México) desea anular el registro sanitario del producto antes mencionado para fines comerciales.

Que es función esencial del Ministerio de Salud velar por la eficacia, calidad y seguridad de los productos farmacéuticos que se comercializan en el territorio nacional.

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el registro sanitario 50621 del producto **EBASTEL 1mg/SOLUCIÓN ORAL**, fabricado por Aventis Pharma, S.A. de C.V. de México (anteriormente denominada Rhone-Poulenc Rorer, S.A. de C.V. de México).

SEGUNDO: Esta resolución rige a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto Ejecutivo 105 de 15 de abril de 2003 que modifica Decreto Ejecutivo No. 178 de 12 de julio de 2001 que reglamenta la Ley 1 de 10 de enero de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RALPH CARL ANDERSON
Director Nacional de Farmacia y Drogas

RESOLUCION Nº 145
(De 2 de septiembre de 2003)

Que cancela el registro sanitario del producto **EBASTEL 10mg/SOLUCIÓN ORAL**.

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIAS Y DROGAS

En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la señora **ILIANA ARROCHA DE ORTÍZ** mediante apoderado especial el Licenciado **HUGO G. ANGUILZOLA** solicita Registro Sanitario del producto **EBASTEL SOLUCION**.

Que luego de verificar si el producto **EBASTEL 10mg/SOLUCIÓN ORAL**, fabricado por para RHONE-POULENC RORER, S.A. DE C.V. DE MÉXICO y la documentación presentada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1 de 10 de enero de 2001 y el Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, se procede a otorgarle el Registro Sanitario 50700 con fecha de expiración 28 de septiembre de 2004.

Que el día 2 de julio de 2001 la Licenciada Carol Cuellar solicita cambio a la razón social Aventis Pharma del registro sanitario del producto **EBASTEL 10mg/SOLUCIÓN ORAL**.

Que la Licenciada Carol Cuellar mediante escrito de 22 de mayo de 2003 solicita la cancelación de registro sanitario del producto **EBASTEL 10mg/SOLUCIÓN ORAL**, fabricado por Aventis Pharma, S.A. de C.V. de México (anteriormente denominada Rhone-Poulenc Rorer, S.A. de C.V. de México), con número de registro sanitario 50700 con fecha de expiración 28 de septiembre de 2004.

Que la solicitud antes mencionado obedece a que el fabricante Aventis Pharma, S.A. de C.V. de México (anteriormente denominada Rhone-Poulenc Rorer, S.A. de C.V. de México) desea anular el registro sanitario del producto antes mencionado para fines comerciales.

Que es función esencial del Ministerio de Salud velar por la eficacia, calidad y seguridad de los productos farmacéuticos que se comercializan en el territorio nacional.

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el registro sanitario 50700 del producto **EBASTEL 10mg/SOLUCIÓN ORAL**, fabricado por Aventis Pharma, S.A. de C.V. de México (anteriormente denominada Rhone-Poulenc Rorer, S.A. de C.V. de México).

SEGUNDO: Esta resolución rige a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto Ejecutivo 105 de 15 de abril de 2003 que modifica Decreto Ejecutivo No. 178 de 12 de julio de 2001 que reglamenta la Ley 1 de 10 de enero de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RALPH CARL ANDERSON
Director Nacional de Farmacia y Drogas

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS
RESOLUCIÓN N° CNR-03
(De 6 de agosto de 2003)

La Comisión Nacional de Reaseguros en uso de sus facultades legales,

Considerando:

1. Que mediante Resolución N°25 del 25 de enero de 1994, la Comisión Nacional de Reaseguros otorgó licencia Internacional de Reaseguros a la Sociedad Caribbean Reinsurance Company, S.A.

2. Que la Sociedad Caribbean Reinsurance Company, S.A., se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público (Sección de Micropelículas Mercantil) a Ficha 2622756 Rollo 36231 Imagen 2 desde el 13 de agosto de 1992.
3. Que mediante memorial recibido el 17 de Febrero de 2003, a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros el Lic. Mario Rebolledo en su condición de Representante Legal de la Sociedad Caribbean Reinsurance Company, S.A., solicitó la liquidación y cancelación de la licencia Internacional de Reaseguros.
4. Que mediante nota firmada por el notario Lic. Rubén Elías Rodríguez Avila, el Representante Legal Lic. Mario Rebolledo, hace constar que sus compromisos por cobrar y pagar son entre compañías afiliadas y las mismas serán absorbidas entre si y se refleja en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2002.
5. Que la Sociedad Caribbean Reinsurance Company, S.A., no cuenta con el capital pagado mínimo de un millón (B/.1,000,000.00) de balboas en Panamá, por lo que en Asamblea Extraordinaria de accionista celebrada el 09 de Enero de 2003, decidieron la disolución voluntaria de la empresa en virtud de las condiciones economía actuales por lo que no se prevee mejoría en el renglón de ingreso.
6. Que el Departamento de Auditoría de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros en su informe TVR-Nº005 del 29 de Abril de 2003, recomendó cancelación de la licencia Internacional de Reaseguros de la Sociedad Caribbean Reinsurance Company, S.A.
7. Que en virtud de lo anterior, la Comisión Nacional de Reaseguros, en reunión celebrada 6 de agosto 2003, autorizó la cancelación de la licencia Internacional de Reaseguros otorgada mediante Resolución N°25 del 25 de Enero de 1994, a la Sociedad Caribbean Reinsurance Company, S.A.

Resuelve:

PRIMERO: Cancelar la licencia Internacional de Reaseguros, otorgada a la Sociedad Caribbean Reinsurance Company, S.A. expedida mediante Resolución N°25 del 25 de Enero de 1994.

SEGUNDO: Notificar al Director del Registro Público, una vez ejecutoriada la presente Resolución a fin de que anote la marginal correspondiente al pacto social de la Cancelación de la licencia Internacional de la Sociedad Caribbean Reinsurance Company, S.A.

TERCERO: Comunicar a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias una vez ejecutoriada la presente Resolución para que cancele la licencia Comercial.

CUARTO: Publicar, la Resolución en un periódico de circulación nacional durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial, una vez que la precitada Resolución se encuentre debidamente ejecutoriada.

Fundamento de Derecho: Artículos 9, 13, 21, 23 y 27 de la Ley 63 de 19 de septiembre de 1996.

Notifíquese y Cúmplase.

TEMISTOCLES ROSAS
Viceministro Interior de Comercio e Industrias

ANA LORENA BROCE
Superintendente de Seguros y Reaseguros

GILBERTO JIMENEZ
Representante de las Empresas de Reaseguros

ROSARIO FERNANDEZ
Representante del Ministerio de
Economía y Finanzas

GILBERTO VEGA
Representante de las Empresas
de Reaseguros

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO Nº ALP-047-ADM-03
(De 16 de julio de 2003)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, "Por la cual se aprueba el Acuerdo de Marrakech, constitutivo de la Organización Mundial de Comercio; el Protocolo de Adhesión de Panamá a dicho Acuerdo con sus anexos y lista de compromisos; se adecua la legislación interna a la normativa internacional y se dictan otras disposiciones", en su Título V contempla las Normas para la Protección de las Obtenciones Vegetales.

Que el Artículo 276 de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, crea el Consejo para la Protección de las Obtenciones Vegetales, como un cuerpo consultivo y asesor en materia de obtenciones vegetales y semillas, en la República de Panamá.

Que el Decreto Ejecutivo N° 13 de 19 de marzo de 1999, por medio del cual se reglamenta el Título V de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, estableció en su Artículo 3 las facultades propias del Consejo para la Protección de las Obtenciones Vegetales.

Que el Artículo 4 del Decreto ejecutivo N° 13 de 19 de marzo de 1999, faculta a la Ministra de Desarrollo Agropecuario, para que designe mediante Resuelto, los miembros del Consejo, el cual estará integrada por un principal y un suplente, por un periodo de dos (2) años.

Que mediante el Resuelto N° ALP-025-ADM-01 de 4 de abril de 2001, se designaron los Miembros del Consejo para la Protección de Obtenciones Vegetales por un periodo de dos (2) años", el cual se ha cumplido, por lo que se hace necesario designar los nuevos miembros.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar los Miembros del Consejo para la Protección de Obtenciones Vegetales, para el periodo 2003 - 2005, cuya integración quedará así:

- a. La Ministra de Desarrollo Agropecuario, o el servidor público que ella designe, quien la presidirá.
- b. Un representante de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad de Panamá.
- c. Un representante del Instituto de Investigaciones Agropecuaria de Panamá.
- d. Un representante de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias.
- e. Un representante de la Secretaría Ejecutiva del Comité Nacional de Semillas.
- f. Un representante del Banco de Desarrollo Agropecuario.
- g. Un representante del Instituto de Seguro Agropecuario.
- h. Un representante de los Usuarios de Semillas.
- i. Un representante de los Productores de Semillas.
- j. Un representante de los Importadores de Semillas.
- k. Un representante de la Autoridad Nacional del Ambiente.
- l. Un representante de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

PARÁGRAFO:

Los suplentes ejercerán las mismas atribuciones cuando actúen por el principal.

SEGUNDO: Nombrar a los miembros que actuarán como principales y suplentes del Consejo para la Protección de Obtenciones Vegetales:

- a. Por la Facultad de Ciencias Agropecuarias:
PRINCIPAL: Ana Rodríguez
SUPLENTE: Luis Carlos Salazar
- b. Por el Instituto de investigación Agropecuaria de Panamá:
PRINCIPAL: Eric Candaleno Lay
SUPLENTE: José A. Yau
- c. Por la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias:
PRINCIPAL: Aníbal Fossatti
SUPLENTE: Luz Celeste Ríos de Davis
- d. Por el Comité Nacional de Semillas:
PRINCIPAL: Roberto Mancilla
SUPLENTE: Sergio Domínguez
- e. Por el Banco de Desarrollo Agropecuario:
PRINCIPAL: Lorena Vanegas
SUPLENTE: Félix Camarena
- f. Por el Instituto de Seguro Agropecuario:
PRINCIPAL: Ana Telio de Flavio
SUPLENTE: Rufino Darío Gómez
- g. Por los Usuarios de Semillas:
PRINCIPAL: Juan B. Torres
SUPLENTE: Florentino Mendoza
- h. Por los Productores de Semillas:
PRINCIPAL: Ángel Sánchez
SUPLENTE: Daniel Pérez
- i. Por los Importadores de Semillas:
PRINCIPAL: Bienvenido Pereira
SUPLENTE: Desiderio Lizondro
- j. Por la Autoridad Nacional del Ambiente
PRINCIPAL: Marisol Dímas
SUPLENTE: Eustorgio Jaén
- k. Por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario:
PRINCIPAL: Fanny de Domínguez
SUPLENTE: Pablo Espino

I. Por la Asociación Nacional de Molineros:

PRINCIPAL: Enrique Ferrabone
SUPLENTE: Jorge Altamirano

TERCERO: Cada Institución designará a sus respectivos miembros al Consejo, por un período de dos (2) años.

CUARTO: El Consejo para la Protección de Obtenciones Vegetales expedirá su reglamento interno.

QUINTO: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LYNETTE MARIA STANZIOLA A.
Ministra

RAFAEL E. FLORES CARVAJAL
Viceministro

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
CONTRATO N° PAN-08-2003
(De 11 de junio de 2003)**

Entre los suscritos a saber, RICARDO ROGELIO ANGUILZOLA MORALES, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°8-212-1535, vecino de esta ciudad, en su condición de Administrador General del Ambiente, representante legal de la Autoridad Nacional del Ambiente, debidamente facultado para este acto por la Ley 41 del 1º de julio de 1998, quien en adelante se denominará ANAM, por una parte y por la otra ANDRES PIZARRO, varón, de nacionalidad francesa, mayor de edad, portador del pasaporte N° 752099067334, con domicilio en El Mirador del Cangrejo, Apto. 8B, Calle H, El Cangrejo, quien actúa en nombre y representación de BCEOM Société Française d'Ingénierie, S.A, que se encuentra registrada en la ficha S.E.994, documento 169900, según certificación de Registro Público, quien en adelante se llamará LA CONSULTORA, cuya autorización corresponde al Acto Público N°CONS17-L, realizado en ejecución del Programa Ambiental Nacional, Préstamo No.1222 OC/PN otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo al Gobierno de la República de Panamá, adjudicado definitivamente mediante Resolución N°AG-0112-2003 de veintiocho (28) de marzo de 2003, han convenido lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: El Objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Consultor efectúe a satisfacción de LA ANAM y del BID la consultoría

correspondiente al Acto Público N°CONS17-L para la “*Caracterización de la Problemática Ambiental, Elaboración de los Planes Estratégicos, Diseño de los Modelos de Gestión Ambiental Descentralizada, Propuesta de la Estructura Orgánica, Plan Indicativo de Ordenamiento Territorial Ambiental para la Comarca Ngöbe Buglè y Desarrollo de Capacitaciones y Entrenamiento para tres (3) Municipios y la Comarca*” a fin de realizar todo de conformidad con el texto de este contrato y de sus Anexos.

Queda entendido que todo el servicio prestado por LA CONSULTORA será de beneficio absoluto de la ANAM.

CLAUSULA SEGUNDA: Los documentos enumerados a continuación constituirán anexos de este contrato, los mismos formarán parte integral del mismo y tendrán fuerza vinculante como si hubiesen estado incorporados en su texto:

Anexo “I” Pliego de Cargo No. CONS17-L con sus apéndices y documentos que lo conforman.

Anexo “II” Cuadro de costos, personal clave y subconsultores.

Anexo “III” Propuesta Técnica.

Anexo “IV” Acta de Negociación.

Anexo “V” Propuesta Económica.

Es entendido y aceptado que este contrato de consultoría se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. Todos los documentos a los que se hace referencia en el párrafo anterior son complementarios entre sí, por lo que cualquier asunto estipulado en uno solo de ellos rige y obliga a las partes contratantes, como si se hubiese estipulado en todos ellos, primando siempre para todos los efectos lo contenido en este contrato.

CLAUSULA TERCERA: El término de la presente consultoría será de siete (7) // ¹ meses contados a partir de la orden de proceder que será emitida por LA ANAM/ una vez sea refrendado el contrato por la Contraloría General de la República.

De no iniciar las actividades objeto de este contrato en un período de treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de la orden de proceder se dará por rescindido el presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: El Consultor se obliga a presentar a LA ANAM, los informes y productos señalados en los Términos de Referencia.

LA CONSULTORA deberá entregar la información digital correspondiente a los productos e informes; además, no podrá utilizar estos documentos, para fines ajenos a este contrato sin el consentimiento previo por escrito de LA ANAM.

CLÁUSULA QUINTA: El Consultor se obliga a no subcontratar con terceros, que no hayan sido contemplados en la propuesta técnica presentada, la ejecución de ninguna de las partes de la consultoría contratada, sin aprobación previa de LA ANAM.

CLÁUSULA SEXTA: LA ANAM, pagará a LA CONSULTORA por los servicios objeto de este contrato, la suma de DOSCIENTOS TREINTA NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 00/100 CENTESIMOS (B/.239,890.00), lo que incluye honorarios y todos los gastos incurridos por razón de los servicios contratados, con cargo de las Partidas Presupuestarias:

Nº1.08.1.1.328.01.25.930 Programa Ambiental Nacional – PAN – BID – Reserva No. 2157, Aporte Externo, por la suma de B/.48,946.00 (Cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y seis balboas con 00/100), año de vigencia 2000.

Nº1.08.1.3.501.00.03.171 Programa Ambiental Nacional – PAN – BID – Aporte Local, por la suma de B/.190,944.00 (Ciento noventa mil novecientos cuarenta y cuatro balboas con 00/100), año de vigencia 2003.

Los desembolsos se efectuarán a la presentación de los informes y previa aceptación por parte de la ANAM de los productos e informes y de acuerdo al siguiente cronograma de pagos:

	Desembolso	Porcentaje	Monto
1	<p>Programa General de Trabajo</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plan de Trabajo detallado • Cronograma de cumplimiento de las actividades requeridas para cumplir el trabajo conforme a los TdeR • Calendario de ejecución que corresponda al diagrama de actividades <p><u>Deberá ser entregado a los quince (15) días calendarios del inicio del proyecto.</u></p>	15%	35,983.50
2	<p>Entrega de Informe de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Avance de la Caracterización de la problemática ambiental de los Municipios de Panamá, David y Océ • Avance del Plan Indicativo de Ordenamiento Territorial Ambiental de la Comarca Ngöbe Buglé <p><u>Dicho informe deben incluir:</u> Detalle de los trabajos realizados en el periodo Objetivos alcanzados Comparación entre el avance real y el programado Problemas enfrentados y formas de solución Perspectivas para el periodo siguiente (posibles actividades y logros)</p> <p><u>Deberá ser entregado a los primeros cinco (5) días calendarios del segundo mes de iniciado el proyecto.</u></p>	20%	47,978.00
3	<p>Entrega de Informe de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Avance de la Caracterización de la problemática ambiental de los Municipios de Panamá, David y Océ • Avance del Plan Indicativo de Ordenamiento Territorial Ambiental de la Comarca Ngöbe Buglé • Capacitaciones realizadas durante el periodo <p><u>Dicho informe debe incluir:</u> Detalle de los trabajos realizados en el periodo Objetivos alcanzados Comparación entre el avance real y el programado Problemas enfrentados y formas de solución Perspectivas para el periodo siguiente (posibles actividades y logros)</p> <p><u>Deberá ser entregado a los primeros cinco (5) días calendarios del tercer mes de iniciado el proyecto.</u></p>	15%	35,983.50

	Desembolso	Porcentaje	Monto
	<p>Entrega de Informe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Avance de la Caracterización de la problemática ambiental de los Municipios de Panamá, David y Océ • Avance del Plan Indicativo de Ordenamiento Territorial Ambiental de la Comarca Ngöbe Buglé • Capacitaciones realizadas durante el periodo <p>Dicho informe debe incluir:</p> <p>Detalle de los trabajos realizados en el periodo Objetivos alcanzados Comparación entre el avance real y el programado Problemas enfrentados y formas de solución Perspectivas para el periodo siguiente (posibles actividades y logros)</p> <p><u>Deberá ser entregado a los primeros cinco (5) días calendarios del cuarto mes de iniciado el proyecto.</u></p>		
4	<p>Entrega de Informe :</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evaluación posterior a proceso la consulta de la Caracterización de la problemática ambiental de los Municipios de Panamá, David y Océ • Evaluación posterior a proceso de consulta del Plan Indicativo de Ordenamiento Ambiental de la Comarca Ngöbe Buglé • Avance del Plan Estratégico de los Municipios de Panamá, David y Océ • Capacitaciones realizadas durante el periodo <p>Dichos informes deben incluir:</p> <p>Detalle de los trabajos realizados en el periodo Objetivos alcanzados Comparación entre el avance real y el programado Problemas enfrentados y formas de solución Perspectivas para el periodo siguiente (posibles actividades y logros)</p> <p><u>Deberá ser entregado a los primeros cinco (5) días calendarios del quinto mes de iniciado el proyecto.</u></p>	10%	23,989.00
5			

	Desembolso	Porcentaje	Monto
6	<p>Entrega de Informe :</p> <ul style="list-style-type: none"> • Avance del Plan Estratégico de los Municipios de Panamá, David y Ocú • Avance del Modelo de Gestión Descentralizada para los Municipios de Panamá, David, Ocú y la Comarca Ngöbe Buglé • Capacitaciones realizadas durante el periodo <p>Dichos informes deben incluir:</p> <p>Detalle de los trabajos realizados en el periodo Objetivos alcanzados Comparación entre el avance real y el programado Problemas enfrentados y formas de solución Perspectivas para el periodo siguiente (posibles actividades y logros)</p> <p>Deberá ser entregado a los primeros cinco (5) días calendarios del sexto mes de iniciado el proyecto.</p>	10%	23,989.00
7	<p>Borrador del Informe Evaluativo Final de los Productos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Caracterización de la problemática ambiental de los Municipios de Panamá, David y Ocú • Planes Estratégicos para los Municipios de Panamá, David y Ocú • Plan Indicativo de ordenamiento ambiental territorial para la Comarca Ngöbe Buglé • Modelos de Gestión Ambiental Descentralizada, incluyendo Estructura y organigrama de la Unidad Ambiental de los Municipios de Panamá, David y Ocú; y la Comarca Ngöbe Buglé • Evaluación posterior a proceso de consulta de la Caracterización de la problemática ambiental de los Municipios de Panamá, David y Ocú; del Plan Indicativo de Ordenamiento Ambiental de la Comarca Ngöbe Buglé; Plan Estratégico de los Municipios de Panamá, David y Ocú y del Modelo de Gestión Descentralizada para los Municipios de Panamá, David, Ocú y la Comarca Ngöbe Buglé • Organización y Ejecución de los eventos de Capacitación y entrenamiento al personal de los Municipios de Panamá, David, Ocú y la Comarca Ngöbe Buglé <p>Deberá ser entregado a los primeros quince (15) del séptimo mes de iniciado el proyecto.</p>	10%	23,989.00

	Desembolso	Porcentaje	Monto
	Entrega del Informe Evaluativo Final: Informe con las observaciones y recomendaciones realizadas por la contraparte técnica de la ANAM y Comité de Seguimiento: <ul style="list-style-type: none"> • Caracterización de la problemática ambiental de los Municipios de Panamá, David y Ocú • Planes Estratégicos para los Municipios de Panamá, David y Ocú • Plan Indicativo de ordenamiento ambiental territorial para la Comarca Ngöbe Buglé • Modelos de Gestión Ambiental Descentralizada, incluyendo Estructura y organigrama de la Unidad Ambiental de los Municipios de Panamá, David y Ocú; y la Comarca Ngöbe Buglé. <p>8. • Evaluación posterior a proceso de consulta de la Caracterización de la problemática ambiental de los Municipios de Panamá, David y Ocú; del Plan Indicativo de Ordenamiento Ambiental de la Comarca Ngöbe Buglé; Plan Estratégico de los Municipios de Panamá, David y Ocú y del Modelo de Gestión Descentralizada para los Municipios de Panamá, David, Ocú y la Comarca Ngöbe Buglé</p> <ul style="list-style-type: none"> • Organización y Ejecución de los eventos de Capacitación y entrenamiento al personal de los Municipios de Panamá, David, Ocú y la Comarca Ngöbe Buglé <p><u>Después de la aprobación del Borrador del Informe Final y dentro de los quince (15) días calendarios después de la terminación de la consultoría</u></p>		
	Total...	100%	239,890.00

CLÁUSULA SEPTIMA: Cualquier solicitud o notificación requerida entre las partes debe constar por escrito, y será considerada como debidamente efectuada cuando sea enviada por memorando, nota, por correo, correo electrónico o por fax a la dirección específica de las partes, que a continuación se describen:

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

Apartado C, Zona 0843 – Balboa,
Ancón, República de Panamá
 Edificio 804, Albrook, Ciudad de Panamá, República de Panamá.
 Tel 315-0855 ext.108, Telefax 315-1194
 e-mail: upo@anam.gob.pa

BCEOM SOCIETE FRANCAISE D'INGENIERE, S.A.

Apartado 87-4633, Zona 7 - Panamá
Panamá, República de Panamá
 Edificio 215, Tecnoparque de Ciudad del Saber, Clayton, Ciudad de Panamá, República de Panamá
 Telefax 317-0341/42
 e-mail: bceompty@cwpanama.net

CLÁUSULA OCTAVA: Además de las obligaciones enumeradas en este contrato y sus documentos complementarios, LA CONSULTORA se compromete a:

1. Desarrollar los servicios de consultoría, en su totalidad de acuerdo a lo establecido en este contrato y sus anexos.
2. Ejecutar las funciones y responsabilidades inherentes a la materia de este Contrato, actuando conforme a las disposiciones emanadas de LA ANAM.
3. Cuando fuere el caso suministrará los profesionales idóneos, en la calidad y cantidad necesaria según aparezcan en la Propuesta Técnica presentada y lo detallado en este contrato, para llevar a cabo los servicios establecidos. Si por alguna razón debidamente justificada, LA CONSULTORA, tuviera que sustituir unos de los profesionales, durante la ejecución de este contrato debe manifestarlo por escrito a LA ANAM para su aprobación. LA CONSULTORA se compromete a reemplazar a los profesionales de igual o mayor preparación académica e igual o mayor experiencia, mediante presentación de la hoja de vida, mientras dure la causa de la imposibilidad o por el resto de la duración de la prestación de los servicios. El cambio de consultor deberá ser aprobado por LA ANAM.
4. Cumplir con el cronograma de trabajo.

CLÁUSULA NOVENA: Además de las obligaciones enumeradas a lo largo del texto de! presente Contrato, LA ANAM se compromete a:

1. Emitir los permisos y autorizaciones necesarias para la realización de los servicios, tal como aparece establecidas en el Pliego de Licitación y los Términos de Referencia, de este Contrato.
2. Suplir las facilidades de apoyo para la ejecución de sus responsabilidades.
3. Colaborar en lo que le sea posible con LA CONSULTORA, en cuanto al suministro de información necesaria relacionada al objeto de la presente consultoría.
4. Asignar el personal profesional o técnico de contraparte que apoyará el trabajo del Consultor;
6. Obligaciones adicionales que considera la Institución necesaria para el cumplimiento de este contrato.

CLÁUSULA DECIMA: LA CONSULTORA será responsable por los daños y perjuicios que ocasione a LA ANAM o a terceras personas con motivo de actos u omisiones en que incurra por culpa o negligencia y cualquier demanda será sometida a los Tribunales panameños. Además, deberá mantener los seguros que se establecen en las Condiciones Especiales del Contrato, contenidas en el Pliego de Cargos CONS17-L.

Por cada día calendario que LA CONSULTORA se demore en entregar a LA ANAM, los informes de acuerdo al cronograma, deberá pagar una multa a razón

del uno por ciento (1%) del valor total del contrato dividido entre treinta (30), por cada día calendario de atraso en la entrega de los mismos.

No serán imputables a LA CONSULTORA los atrasos en la ejecución de la consultoría provocados por la demora de la ANAM en la aprobación de los informes y productos presentados, cuando de la aprobación de dichos productos dependa la continuación de los trabajos. En estos casos, cuando la ANAM exceda el tiempo establecido para la aprobación de los productos e informes establecidos en el presente contrato, se suspenderá el término de ejecución de la consultoría, que se reanudará en cuanto la ANAM otorgue o no la autorización respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LA ANAM declara que LA CONSULTORA, ha presentado una Fianza de Cumplimiento por la suma de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 CENTESIMOS (B/.23,989.00); que representa el diez por ciento (10%) del valor total de este contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del objeto de este Contrato. La fianza de cumplimiento será liberada a los veintiocho (28) días hábiles contados a partir de la presentación de la cuenta y aceptación de la misma por parte de la ANAM, para que se haga efectivo el último desembolso establecido en la cláusula séptima de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Este contrato puede darse por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Las establecidas en el Pliego de Licitación NºCONS17-L con sus anexos y documentos que lo conforman.
- b. Las establecidas en el Artículo 104 de la Ley Nº56 de 1995.

PARAGRAFO: Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LA CONSULTORA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para LA ANAM.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LA CONSULTORA, renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los trabajos derivados del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: LA CONSULTORA adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de doscientos treinta y nueve balboas con 90/100 centésimos (B/.239.90), según lo establecido en el Código Fiscal, Art.967, Libro IV, Título VIII, Capítulo III.

Para constancia de lo convenido se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los once (11) días del mes de junio del año 2003.

LA ANAM

RICARDO ANGUILOLA M.
Administrador General

LA CONSULTORA

ANDRES PIZARRO
Representante Legal

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº DALC-005-2003
(De 12 de septiembre de 2003)

Entre los suscritos, a saber: **JUAN A. JOVANÉ DE PUY**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino del Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No.3-46-269, actuando en nombre de la Caja de Seguro Social en su carácter de Director General y Representante Legal de la misma, quien en adelante se denominará **LA ARRENDADORA**, por una parte, y por la otra, **ALBERTO DAYAN**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-202-1686, actuando en nombre y representación de la Sociedad PTY Investment Corp. inscrita a la Ficha 248604, Rollo 32678, imagen 0002 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, quien en lo sucesivo se denominará **LA ARRENDATARIA**, de conformidad con la Resolución 33,609-2003-J.D. de 22 de abril de 2003, emitida por la Honorable Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, con la autorización de excepción de acto público de selección de contratista para contratar directamente, según Resolución de Gabinete No.51 de 28 de mayo de 2003, que además cuenta con la opinión favorable del Consejo Económico Nacional que consta en la Nota No.CENA/205 de 17 de junio de 2003, y del concepto favorable del Consejo de Gabinete No.70 de 2 de julio de 2003, acuerdan celebrar el presente contrato de arrendamiento, fundamentado en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: (Declaraciones) Declara LA ARRENDADORA que es dueña fiduciaria de la finca No. 206808, inscrita al Tomo 1, documento 269966 de la Sección de Propiedad de la ARI, Provincia de Panamá, del Registro Público, ubicada en el Corregimiento de Ancón, Clayton, que consta con una superficie total de 6 Has. + 5,208.93 mts.2 y sus mejoras, conformadas por los Edificios Nos. 519, 519^a, 520, 521, 522, 525, 525-A y 526 consistente en el complejo del Antiguo Hospital de Clayton, conforme la ley No 40 de 23 de julio de 2,001.

SEGUNDA: (Objeto del contrato) Dentro de dicha finca se encuentra construido el Edificio 520 de tres (3) pisos con un área de más o menos 4,632 mts. 2 sin ático y un área de estacionamiento de más o menos 4,298.15 mts. 2, que en adelante se denominará **EL ÁREA ARRENDADA**. LA ARRENDADORA da en arrendamiento tanto la finca como sus mejoras a LA ARRENDATARIA, así como en uso un área aproximada de ~~13,874.54~~ mts. 2 como área verde, del cual LA ARRENDATARIA se compromete a darle mantenimiento, mientras esté vigente el presente contrato, permitiéndole cercar dicha área. (Se anexa plano topográfico).

LA ARRENDATARIA tendrá la obligación de la conservación del bien salvo el desgaste natural por el uso.

TERCERA: (Condiciones físicas del AREA ARRENDADA) Declara LA ARRENDADORA que las características de las mejoras construidas sobre **EL AREA ARRENDADA** son las siguientes:

No Piso	Columnas Concreto	Vigas Concreto	Losas Concreto	Muros Exteriores	Estructura de Madera
Planta Baja	En buen estado, ciertas zonas con refuerzo expuesto y corroído	En buen estado, ciertas áreas con refuerzo expuesto y corroído	En buen estado, ciertas zonas con refuerzo expuesto y corroído	En buen estado, rajadura en muro lateral por asentamiento del terreno	Madera en un 35% deteriorada y con presencia de comején aleros
Primero	En buen estado	En buen estado, ciertas áreas con refuerzo corroído	En buen estado, perforaciones en las losas		Madera en un 35% deteriorada y con presencia de comején aleros
Segundo	En buen estado	En buen estado, ciertas áreas con refuerzo corroído	En buen estado, ciertas áreas con refuerzo corroído, rajaduras de viguetas de losa por humedad. Desprendimiento de concreto en fondo de losa		Madera en un 35% deteriorada y con presencia de comején aleros
Tercero	En buen estado	En buen estado, ciertas áreas con refuerzo corroído	En buen estado, ciertas áreas con refuerzo corroído	En buen estado	Maderas en un 35% deteriorada y con presencia de comején aleros
Atico	Columnas de madera en buen estado	Vigas de madera en buen estado			
Techo					Madera en un 35% deteriorada y con presencia de comején

De acuerdo al informe técnico del Edificio 520 Clayton de enero de 2003, elaborado por el Departamento de Elaboración y Formulación de Programas y Proyectos de la Dirección Nacional de Planificación, de la Caja de Seguro Social, el cual se anexa a este contrato.

CUARTA: (Término) Declara **LA ARRENDADORA** que por este medio da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA, EL AREA ARRENDADA** por el término de doce (12) años y seis (6) meses, a partir del día del perfeccionamiento de este contrato, el cual será prorrogable de común acuerdo, entre las partes, siempre que **LA ARRENDATARIA**, este al dia en el cumplimiento de sus obligaciones al término del mismo.

QUINTA: (Usos) Declara **LA ARRENDATARIA** que se destinará **EL ÁREA ARRENDADA**, inicialmente para uso de oficinas. Posteriormente y en caso de ser necesario, podrán utilizarse para oficinas o cualquier otra actividad comercial establecida en el Código de Comercio.

SEXTA: (Canon de Arrendamiento) **LA ARRENDATARIA** se obliga a pagar a **LA ARRENDADORA** un canon de arrendamiento mensual de **QUINCE MIL DOLARES** (US \$15,000.00) pagaderos dentro de los cinco (5) días, inmediatamente posteriores, al mes vencido. Dicho canon se comenzará a pagar después de los sesenta (60) días posteriores al perfeccionamiento del contrato mediante cheque certificado a favor de la Caja de Seguro Social.

LA ARRENDATARIA pagará **MIL BALBOAS** (B/.1,000,00) de recargo, por cada mes de atraso con independencia de la causal resolutiva que establece el numeral 6 de la Cláusula Décima.

SÉPTIMA: (Obligaciones de LA ARRENDADORA) **LA ARRENDADORA** se obliga a garantizar a **LA ARRENDATARIA** el goce pacífico de **EL AREA ARRENDADA** durante todo el tiempo de vigencia del presente contrato o de cualquiera de sus prórrogas. Igualmente estará obligada a cubrir con todos los impuestos de inmueble y valorización.

OCTAVA: (Obligaciones de LA ARRENDATARIA):

- a) **LA ARRENDATARIA** se compromete a realizar las mejoras que sean necesarias para la habilitación del **AREA ARRENDADA**.

b) **LA ARRENDATARIA** tendrá que realizar las mejoras dentro del plazo acordado, hasta el 30 de diciembre de 2,003, **LA ARRENDATARIA** cubrirá todos los gastos de luz, agua, tasa de aseo y teléfono que requiera el **AREA ARRENDADA**. No obstante lo anterior, **LA ARRENDADORA** se compromete a entregar, una vez perfeccionado el presente contrato, los ~~paz y~~ salvos respecto a estos rubros. Igualmente **LA ARRENDATARIA** cubrirá los gastos de mantenimiento de las áreas verdes dadas en uso.

c) **LA ARRENDATARIA** se obliga a pagar los gastos que ocasiona la reparación de los daños causados por ella al **AREA ARRENDADA** con excepción de los estructurales que no se deban a su culpa o negligencia.

d) **LA ARRENDATARIA** no podrá vender ni ceder los derechos y obligaciones que adquiera con arreglo a este contrato sin el consentimiento previo y escrito de **LA ARRENDADORA**. Queda entendido, sin embargo, que **LA ARRENDATARIA** podrá subarrendar el área en todo o en parte, bajo las mismas condiciones establecidas en este contrato.

NOVENA: (Mejoras y Reformas) **LA ARRENDATARIA** podrá realizar cambios, mejoras removibles o no removibles, demoliciones y remodelaciones en **EL AREA ARRENDADA** que estime convenientes o necesarios. Las mejoras, cambios, reformas o adiciones que así se hicieran, quedarán, salvo pacto en contrario, en beneficio de **EL AREA ARRENDADA** sin que **LA ARRENDADORA** tenga que pagar compensación adicional alguna por ello. No obstante lo anterior, queda entendido que **LA ARRENDATARIA** podrá retirar de **EL AREA ARRENDADA** cualesquiera mejoras removibles que no afecten la estructura y utilidad de dicho local.

DÉCIMA: Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato, las contenidas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que reglamenta la contratación pública a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.

3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
6. La falta de pago de dos (2) mensualidades vencidas de canon de arrendamiento y las señaladas en el Artículo 104 de la ley 56 de 27 de diciembre de 1995. No obstante lo anterior, en caso de incumplimiento de cualquier otra obligación que no sea el pago del canon de arrendamiento LA ARRENDADORA tendrá la obligación de notificarle a LA ARRENDATARIA de su cumplimiento y ésta última tendrá treinta (30) días para subsanar el mismo antes de que se pueda dar por resuelto el presente contrato.

PARÁGRAFO:

Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a éste, por ministerio de la Ley, aún cuando no se hubiesen incluidos expresamente en el contrato.

En el evento de que la ARRENDATARIA decida rescindir, el presente contrato, deberá presentar dicha solicitud con seis (6) meses de anticipación y desisten de todo reclamo de responsabilidad civil o administrativa que derive del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA: (Notificaciones) Para los efectos de este contrato las notificaciones que las partes deban comunicarse serán al siguiente domicilio:

LA ARRENDADORA:

Nombre: Caja de Seguro Social
Dirección: Vía Bolívar, Edificio Bolívar
Teléfono: 261-8002
Fax: 261-2208

LA ARRENDATARIA:

Nombre: PTY INVESTMENT CORP.
Dirección: Torre HSBC último piso (PH)
Avenida Samuel Lewis, Panamá, República
de Panamá

Teléfono: 263-4400

Fax: (507) 269-9458

Apartado: 0816-01659, Zona 5, Panamá

DÉCIMA SEGUNDA: LA ARRENDATARIA se obliga a cumplir con las leyes, decretos, resoluciones y ordenanzas, acuerdos municipales y en general con las disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que se establezcan, según el giro de su actividad, sin ningún costo para la Caja de Seguro Social.

Igualmente, dado el destino del objeto contractual, **LA ARRENDATARIA**, renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los trabajos derivados de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: En caso de que **LA ARRENDADORA** decida que quiere vender el inmueble arrendado se compromete a especificar en la escritura de compraventa que el nuevo adquirente tendrá que respetar el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA: (Fianza de Cumplimiento). Conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 56 de 1995, **LA ARRENDATARIA** se obliga a consignar fianza de cumplimiento equivalente a seis (6) meses de canon de arrendamiento, o sea, por la suma de noventa mil dólares (US \$ 90,000) dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la formalización del contrato.

DÉCIMA QUINTA: Este contrato podrá ser elevado a Escritura Pública e inscrito en el Registro Público por cualquiera de las partes. Las partes se obligan a prestarse la cooperación que sea necesaria para ello. Cual sea el caso correrán por cuenta de la parte que desee inscribirlo los gastos notariales y de registro.

DÉCIMA SEXTA: (Timbres). **LA ARRENDATARIA** adherirá al original de este contrato las estampillas a que se refiere el artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de septiembre del dos mil tres (2,003).

POR LA ARRENDADORA

JUAN A. JOVANE
Director General C.S.S.

POR LA ARRENDATARIA

ALBERTO DAYAN
Representante Legal

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION Nº 34,291-2003-J.D.
(De 18 de septiembre de 2003)

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y**

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el acápite a) del artículo 17 de la Ley Orgánica es competencia de la Junta Directiva, dictar la Política Institucional.

Que la Dirección Nacional de los Servicios y Prestaciones Médicas, a través de la Sección de Medicamentos del Departamento de Evaluación y Gestión de Tecnología Sanitaria, desarrolla las recomendaciones pertinentes en materia de Selección, Inclusión, Exclusión, Reinclusión y Modificación de los renglones que conforman la Lista Oficial de Medicamentos de la Institución.

Que la Dirección General ha presentado ante la Junta Directiva la evaluación y recomendación a la que arribó la Dirección Nacional de los Servicios y Prestaciones Médicas con relación a la reinclusión del renglón:

1-01-0713-20-03-03 Verapamilo clorhidrato, 120 mg, comprimido, A.P.

Que las razones que han llevado a la Dirección Nacional de los Servicios y Prestaciones Médicas están sustentadas por la evaluación realizada por la Sección de Medicamentos del Departamento de Evaluación y Gestión de Tecnología Sanitaria al considerar la Reinclusión del renglón son las siguientes:

1. Que los Servicios Especializados de Cardiología y Nefrología han solicitado la reinclusión en la Lista Oficial de Medicamentos del renglón Verapamilo clorhidrato, 120 mg, comprimido, A.P.
2. Que el verapamilo clorhidrato forma parte del grupo de medicamentos denominados bloqueadores de los canales de calcio.
3. Que si bien es cierto que en la Lista Oficial de Medicamentos 2001, existen otros medicamentos del mismo grupo denominado bloqueadores de los canales de calcio, estos se diferencian selectivamente en los efectos específicos que ejercen, principalmente sobre el corazón o sobre los vasos arteriales.
4. Que el verapamilo clorhidrato, al ser un derivado de la fenilalquilamina, posee una selectividad con efectos cardíacos antiarrítmicos directos, que lo distinguen del resto de los medicamentos del grupo denominado bloqueadores de los canales de calcio y lo ubican en el subgrupo de antiarrítmicos clase IV.
5. Que el verapamilo clorhidrato en la presentación comprimido de acción prolongada (A.P.), a la concentración de 120mg, permite que los niveles sanguíneos de este único medicamento sean adecuados en el manejo de pacientes con diagnóstico de Hipertensión arterial acompañados de Taquiarritmias supraventriculares y/o de la Angina Crónica Estable sin evidencia de vasoespasmo

Que en mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social,

RESUELVE

Reincluir el renglón:

1-01-0713-20-03-03 Verapamilo clorhidrato, 120 mg, comprimido, A.P.

Ratificando en esta forma la recomendación de la Dirección Nacional de los Servicios y Prestaciones Médicas y de la Sección de Medicamentos del Departamento de Evaluación y Gestión de Tecnología Sanitaria.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- Literal a) del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
PRESIDENTE

SR. ERASMO MUÑOZ

SECRETARIO GENERAL

PROF. EFRAIN DE LEON

RESOLUCION Nº 34,344-2003-J.D.
(De 23 de septiembre de 2003)

La JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, en uso de sus facultades legales establecidas en el Decreto Ley No. 14 de agosto de 1954, modificado por la Ley No. 30 de 26 de diciembre de 1991; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 del Reglamento de Préstamos Hipotecarios establece entre otras disposiciones que los préstamos hipotecarios que otorgue la Caja de Seguro Social devengarán una Tasa de Interés no menor de nueve por ciento (9%) anual y de un siete punto cinco por ciento (7.5%) anual para los funcionarios de la Caja de Seguro Social;

Que por medio de la Resolución No. 32,271-2002-J.D. de 22 de agosto de 2002, la Junta Directiva aprobó la modificación de la norma reglamentaria precitada, en el sentido de establecer TRANSITORIAMENTE, a los nuevos préstamos, a siete punto cinco por ciento (7.5%) la tasa de interés, en todas la modalidades de préstamos hipotecarios que otorgue la Caja de Seguro Social;

Que la Resolución No. 32,271-2002-J.D. tenía como vigencia un periodo de doce (12) meses, el cual venció el día 22 de agosto de 2003;

Que el resultado de la evaluación que motivó las modificaciones realizadas al artículo 17 del Reglamento de Prestamos Hipotecarios, demuestra que las condiciones se mantienen a la fecha, toda vez que los intereses en el mercado hipotecario tienden hacia la baja;

Que por lo expuesto, es conveniente realizar ajuste a la tasa de interés que se cobra por los préstamos hipotecarios que se concedan, a fin de hacer accesible su financiamiento a los asegurados y adecuarlo a las condiciones del mercado;

Que la Junta Directiva evaluó la propuesta de modificación del artículo 17 del reglamento de Préstamos Hipotecarios presentada por la Administración; y recomienda ajustar TRANSITORIAMENTE y por un plazo de doce (12) meses, la tasa de interés de todos los tipos de préstamos hipotecarios nuevos, que conceda la Caja de Seguro Social, durante ese periodo, a la tasa de interés de SIETE POR CIENTO (7.0%) anual;

Por las consideraciones antes expuestas, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el artículo No. 17 del Reglamento de Préstamos Hipotecarios, sólo en el sentido de ajustar TRANSITORIAMENTE y por un periodo de doce (12) meses, la TASA DE INTERES A SIETE POR CIENTO (7.0%) anual, en todas las modalidades de contrato de préstamos con garantía de primera hipoteca y anticresis que la Caja de Seguro Social otorgue a los asegurados a partir de la promulgación en la Gaceta Oficial de esta Resolución. Los préstamos hipotecarios concedidos durante este periodo, mantendrán la tasa de interés de siete por ciento (7.0%) anual durante el plazo del préstamo. Esta modificación al reglamento de prestamos hipotecario fue debidamente aprobada por la Junta Directiva en las sesiones de los días 18 y 23 de septiembre de 2003.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de los préstamos otorgados por la Caja de Seguro Social a sus funcionarios, estos mantendrán la misma tasa de interés de siete por ciento (7.0%) en caso de que pierdan su condición de funcionario de la Caja.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo dispuesto en la presente Resolución estará vigente por un periodo de doce (12) meses a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 17, acápite a), b), y J) de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

SR. ERASMO MUÑOZ

SECRETARIO GENERAL

PROF. EFRAIN DE LEON

AVISOS

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico que he traspasado mi negocio de venta de licores al por menor y lo que ampara el Registro Comercial tipo B, expedido al negocio denominado "JARDIN Y CANTINA VALLE ENCANTADO", ubicado en Mariabé, del distrito cabecera de Pedasi, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO GLADYS B. DE DUCASA, R.L., persona jurídica inscrita al Tomo 1, Folio 236, Asiento 63, del Registro Público, Sección de Cooperativas.

Algis Omar Vergara Torres
Cédula. 7-106-848
L- 201-21484
Segunda publicación

AVISO
Para cumplir con lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, la sociedad **NOVEDADES FRANKLIN, S.A.** debidamente inscrita en el Registro Público a la Ficha 372173, Rollo 58093 e Imagen 0001, con domicilio en Urb. Herbruger, calle 62, ciudad de Panamá, pone al conocimiento del público el traspaso de parte de sus activos a la sociedad **AGENCIAS PRIME-TECH, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a la Ficha 259717, Rollo 35366, Imagen 0106. Fecha: 2 de octubre de 2003.

NOVEDADES FRANKLIN, S.A.
Tel.: 261-4388
L- 201-21753
Primera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio yo, CEN **GUOBIN**, con cédula de identidad personal E-8-78195, en mi condición de propietario del local comercial denominado **TINTORERIA FERIA CEN**, comunico la venta del negocio antes mencionado al señor **GUI QUAN WEN**, con cédula de identidad personal Nº E-8-66143.
L- 201-21216
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
En cumplimiento con el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que el señor **GABRIEL GILBERTO TORRES**, con cédula Nº 2-22-726, me ha traspasado el

establecimiento comercial denominado **MINI SUPER FELIPE**, ubicado en Vista Hermosa, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, distinguido con registro tipo "B" Nº 16994, el cual se dedica a las actividades de venta de víveres en general, carnes, refrigerados, embutidos, licores de envases cerrados.

Atentamente.
Susana Yau
Céd. 8-792-2267
L- 201-21794
Primera publicación

177219, Documento 535238 de la Sección de Mercantil del Registro Público el día 26 de septiembre de 2003, ha sido declarada disuelta la sociedad anónima panameña denominada **FOUR LAKES CORP.**
L- 201-21447
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura pública Nº 7.018 de 22 de septiembre de 2003, de la Notaría Primera del Circuito e inscrita en la Sección de

AVISO DE DISOLUCION
Mediante el presente aviso se informa al público en general que mediante escritura pública Nº 9348 de 24 de septiembre de 2003 de la Notaría Duodécima del Circuito Notarial de Panamá e inscrita a la Ficha 217476, Documento 535951 el 30 de septiembre de 2003, ha sido disuelta la sociedad **MARDEL, S.A.**
Panamá, 2 de octubre de 2003
L- 201-21754
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE
COCLE
EDICTO PUBLICO
Nº 55-03

El Alcalde Municipal
del Distrito de
Aguadulce, al público
HACE SABER:

Que el señor (a)
**M O N I C A
CASTRELLON**,
mujer, panameña,
mayor de edad, con
cédula de identidad
personal Nº 2-42-
513, con domicilio en
Calle Los
Marañones,
corregimiento de
Barrios Unidos,
actuando en su
propio nombre y
representación ha
solicitado se le
adjudique a título de
plena propiedad por
venta, un (1) lote de
terreno, ubicado en
Calle Los
Marañones,
corregimiento de
Barrios Unidos,
distrito de Aguadulce,
dentro de las áreas
adjudicables de la
finca Nº 2679, Tomo
322, Folio 156,
propiedad del
Municipio de
Aguadulce. Tal como
se describe en el
plano Nº 201-14811,
inscrito en la
Dirección General de
Catastro del
Ministerio de
Economía y Finanzas
el día 16 de
noviembre de 2001.
Con una superficie de

ochocientos dieciséis
metros cuadrados
con veintinueve
centímetros
cuadrados (816.29
Mts.2), y dentro de
los siguientes
linderos y medidas.
NORTE: Arcadio
Madrid, usuario de la
finca 2679 y mide
30.45 Mts.

SUR: Calixto
González, usuario de
la finca 2679 y mide
27.57 Mts.
ESTE: Calle Los
Marañones y mide
28.19 Mts.

OESTE: María de la
C. Acuña, usuaria de
la finca 2679 y Calle
Panamá y mide
28.65 Mts.
Con base a lo que
dispone el Acuerdo
Municipal Nº 6 del 30
de enero de 1995, se
fija este edicto en
lugar visible de este
despacho y en la
corregiduría
respectiva, por un
lapso de quince (15)
días hábiles para que
dentro de este tiempo
puedan oponerse la
(s) persona (s) que se
siente (n) afectada (s)
por la presente
solicitud.

Copia de este edicto
se le entregará a los
interesados para que
la publique en un
diario de circulación
nacional por tres días
seguidos y un día en
la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 29 de
septiembre de 2,003.
El Alcalde
(Fdo.) ARIEL A.

CONTE S.
La Secretaria
(Fdo.) YATCENIA
DE TEJERA
Es fiel copia de su
original, Aguadulce,
29 de septiembre de
2003
L-201-21816
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION DE
CATASTRO Y
BIENES
PATRIMONIALES
EDICTO Nº 25-2003

El suscrito
Administrador
Regional de Catastro
y Bienes
Patrimoniales de la
Provincia de Coclé,
HACE SABER:
Que el señor(a)
**DORIS BRISEIDA
BARRIOS DE
BROCE**, con cédula
Nº 7-71-1477, ha
solicitado en
COMPRA un lote de
terreno propiedad de
la Nación con una
cabida superficiaria
de 4 Has. + 8024.37
M2, ubicado en
Guabas Abajo,
corregimiento de
Cabeza, distrito de
Antón, provincia de
Coclé, el cual se
encuentra dentro de
los siguientes
linderos:

NORTE: Con Calle
"A" Sur y resto de la
finca 1866, tomo 380,
folio 226, propiedad

del Municipio de
Antón.

SUR: Con camino al
río Las Guabas y
resto de la finca
1866, tomo 380, folio
226, propiedad del
Municipio de Antón.

ESTE: Avenida
Catorce.

OESTE: Con
terrenos nacionales
ocupados por Doris
Briseida Barrios de
Broce y finca 503,
tomo 94, folio 454,
propiedad de Doris
Briseida Barrios de
Broce.

Que con base a lo
que disponen los
artículos 1230 y 1235
del Código Fiscal y la
Ley 63 del 31 de julio
de 1973, se fija el
presente Edicto en
lugar visible de este
despacho y de la
corregiduría de
Coclé, HACE SABER:

Que el señor(a)
**LIC. PORFIRIO
MONTERO**
Administrador
Regional de
Catastro y Bienes
Patrimoniales -
Coclé
ALCIDES DE LEON

Secretario Ad-Hoc
L-201-21726
Unica publicación

Santiago, 22 de
septiembre de 2003

EDICTO Nº 04
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO
OFICINA
REGIONAL DE
CATASTRO
PROVINCIA DE
VERAGUAS

El suscrito
Administrador
Regional de Catastro,
HACE SABER:

Que **MANUEL
S A L V A D O R
ALVAREZ**, con
cédula de identidad
personal Nº 9-56-86,
ha solicitado en
concesión a la
Nación un lote de
terreno, de 622.35
metros cuadrados,
ubicado en la
comunidad de Torio,
corregimiento de
Mariato, distrito de
Montijo, provincia de
Veraguas, el cual se
encuentra dentro de
los siguientes
linderos:

NORTE: Terrenos
nacionales
inadjudicables
ocupados por Elio
Alvarez De León.

SUR: Servidumbre
de acceso a la playa
de 3 mtros de ancho.

ESTE: Terrenos
nacionales
inadjudicables

ocupados por Candelario Guerra. OESTE: Playa Océano Pacífico. Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría de Mariato, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término puedan oponerse las personas que se crean con derecho a ello.

LCDA. YAMILETH RODRIGUEZ
Ad-Hoc
SR. JORGE ALVARES
Administrador Regional de Catastro-Veraguas
L-201-21567
Unica publicación

Santiago, 22 de septiembre de 2003

EDICTO N° 05
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
OFICINA REGIONAL DE CATASTRO
PROVINCIA DE VERAGUAS

El suscrito Administrador

Regional de Catastro, HACE SABER: Que **ELIO ALVAREZ DE LEON**, con cédula de identidad personal N° 9-125-379, ha solicitado en concesión a la Nación un lote de terreno, de 296.29 M2, ubicado en la comunidad de Torio, corregimiento de Mariato, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales inadjudicables ocupados por Daniel Ortega Salazar.
SUR: Terrenos nacionales inadjudicables ocupados por Manuel Salvador Alvarez López.

ESTE: Terrenos nacionales inadjudicables ocupados por Candelario Guerra.

OESTE: Playa Océano Pacífico. Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría de Mariato, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho

término puedan oponerse las personas que se crean con derecho a ello.

LCDA. YAMILETH RODRIGUEZ
Ad-Hoc
SR. JORGE ALVARES
Administrador Regional de Catastro-Veraguas
L-201-21564
Unica publicación

EDICTO N° 167
DIRECCION DE INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPIO DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
Las suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER: Que el señor (a) **WILBERTO JESUS URIBE AROSEMENA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-719-1043, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Linda de la Barriada

Revolución Final, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 18.40 Mts.

SUR: Calle del Puente con: 30.00 Mts.
ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 26.897 Mts.
OESTE: Calle Linda con: 26.50 Mts.
Area total del terreno seiscientos sesenta y dos metros cuadrados (662.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 16 de julio de dos mil tres.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.
YOLANDA VILLA DE AROSEMENA
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.
IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, dieciséis (16) de julio de dos mil tres.
L-201-21470
Unica Publicación

EDICTO N° 204
DIRECCION DE INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPIO DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor (a) **MOISES ORTEGA GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con residencia en Calle Leopoldo Castillo, casa N° 4790, portador de la cédula de identidad personal N° 8-46-163, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Fulvia de la Barriada El Nazareno.

o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de septiembre de dos mil tres.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.
YOLANDA VILLA
DE AROSEMANA
Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.
IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su
original.
La Chorrera, once
(11) de septiembre de
dos mil tres.
L-201-21037
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO
Nº 8-AM-112-03

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Panamá al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a)
**ARMANDO MUÑOZ
HERNANDEZ**,

**L U Z M I L A
GONZALEZ DE
MUÑOZ**, vecino (a)
de Las Mañanitas,
corregimiento de
Tocumen, distrito de
Panamá, provincia
de Panamá, portadores
de la cédula de identidad
personal Nº E-8-
58539, 6-55-965
respectivamente, han
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
AM-064 del 3 de
marzo de 1995,
según plano
aprobado Nº 808-19-
16470, la
adjudicación del título
oneroso de una
parcela de tierra
p a t r i m o n i a l
adjudicable, con una
superficie total de 0
Has. + 368.70 M2,
que forma parte de la
finca Nº 10,423,
inscrita al Tomo 319,
Folio 474, propiedad
del Ministerio de
D e s a r r o l l o
Agropecuario.

El terreno está
ubicado en la
localidad de Las
Mañanitas,
corregimiento de
Tocumen, distrito de
Panamá, provincia
de Panamá,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Mayra
Yariela Zapateiro
Velásquez, José
Hernán Duarte.

SUR: Vereda de 5.00
mts. de ancho, José
Rodríguez.

ESTE: José Hernán
Duarte, Mayra Yariela
Zapateiro Velásquez.

OESTE: Mayra
Yariela Zapateiro
Velásquez.
Para los efectos
legales se fija el
presente Edicto en
lugar visible de este
Despacho, en la
Alcaldía del distrito
de Panamá o en la
corregiduría de
Tocumen y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Panamá, a
los 18 días del mes
de julio de 2003.

**FULVIA DEL C.
GOMEZ F.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador**
L- 201-19507
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO
Nº 8-AM-115-03

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria

de Reforma Agraria,
en la provincia de
Panamá al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a)
**M A X I M O
CONCEPCION
HERNANDEZ**,

vecino (a) de Valle La
Mina, corregimiento
Cabeccera, distrito de
Arraiján, provincia de
Panamá, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 9-58-
175, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
8-174-98 del 14 de
julio de 1998, según
plano aprobado Nº
801-01-14260, la
adjudicación del título
oneroso de una
parcela de tierra
p a t r i m o n i a l
adjudicable, con una
superficie total de 0

Has. + 0608.63 M2,
que forma parte de la
finca Nº 1214, inscrita
al Rollo 22717 Doc. 7,
propiedad del
Ministerio de
D e s a r r o l l o
Agropecuario.

El terreno está
ubicado en la
localidad de Valle La
Mina, corregimiento
Cabeccera, distrito de
Arraiján, provincia de
P a n a m á ,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

N O R T E :
Servidumbre de 6.00
mts. de ancho.

SUR: Lote Nº 64 a
nombre de Arnulfo
C o n c e p c i ó n
Concepción y

Rosaura Botacio (nu)
o Rosaura Camarena
Botacio (nl).

ESTE: Lote Nº 62 a
nombre de Juan
Concepcion Botacio.

OESTE: Calle de
12.00 metros de
ancho.

Para los efectos
legales se fija el
presente Edicto en
lugar visible de este
Despacho, en la
Alcaldía del distrito de
Arraiján o en la
corregiduría de
Cabeccera y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Panamá, a
los 25 días del mes
de julio de 2003.

**INDIRA E.
FELIPE C.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador**
L- 201-19508
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO
Nº 8-AM-116-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JOSE IGNACIO GONZALEZ CAMARGO**, vecino (a) de San Vicente, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-38-354 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-072-91 del 6 de julio de 1991, según plano aprobado Nº 808-15-16035, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1,101.82 M2, que forma parte de la finca Nº 29787, inscrita al Tomo 725, Folio 316, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de San Vicente, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Del Carmen Domínguez Domínguez y otra.

SUR: Hacinto Nathaniel French

Scott. ESTE: Quebrada La Furnia.

OESTE: Calle circunvalación de 12.80 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 28 días del mes de julio de 2003.

INDIRA E.
FELIPE C.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-19509
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO
Nº 8-AM-119-03

El suscrito

funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CAROLINA GONZALEZ DE RUIZ**, vecino (a) de Agua Buena, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-178-64 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-132 del 6 de junio de 2001, según plano aprobado Nº 808-15-15921, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 659.64 M2, que forma parte de la finca Nº 6420, inscrita al Tomo 206, Folio 252, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Agua Buena, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Cancha de basketball, Leonarda Rodríguez de Tejada.
SUR: Calle de asfalto de 10.00 mts. de ancho.

ESTE: Luis Antonio

Jaén.

OESTE: Calle de asfalto de 10.00 mts de ancho.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 6 días del mes de agosto de 2003.

FULVIA DEL C.
GOMEZ F.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-19511
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA

EDICTO
Nº 8-AM-120-03

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional

de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ELOY MARTINEZ**, vecino (a) de Villa Unida, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-183-407 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-314-98 del 16 de diciembre de 1998, según plano aprobado Nº 808-15-14347,

la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0

Has. + 3,248.39 M2, que forma parte de la finca Nº 18986, inscrita al Tomo 458, Folio 364, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Villa Unida, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de asfalto de 20.00 metros de ancho.

SUR: Raúl Cedeño Solís.

ESTE: Néstor Martínez.

OESTE: Néstor Martínez.

Para los efectos legales se fija el

presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 8 días del mes de agosto de 2003.

INDIRA E.
FELIPE C.

Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-19512
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO
Nº 8-AM-121-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.
HACE CONSTAR: Que el señor (a)

MARIA CECILIA PINEDA DE URRIOLA, MARGARITO ANTONIO URRIOLA ESPRIELLA, vecino (a) de Don Bosco, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portadores de la cédula de identidad personal N° 8-357-599, 8-450-256 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° AM-055 del 13 de marzo de 1997, según plano aprobado N° 807-15-13115/16/1/98, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 622.74 M2, que forma parte de la finca N° 1473, inscrita al Tomo 30, Folio 40, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Don Bosco, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Manuel Clemente Díaz Castillo y servidumbre de 10.00 mts. de ancho.

SUR: Junta Local Don Bosco Chilibre y Manuel Clemente

Díaz Castillo.

ESTE: Servidumbre de 10.00 mts. de ancho.

OESTE: Manuel Clemente Díaz Castillo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 12 días del mes de agosto de 2003.

FULVIA DEL C.
GOMEZ F
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-19113
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO
Nº 8-AM-122-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.
HACE CONSTAR: Que el señor (a)

GEREMIAS CALLES CRUZ, vecino (a) de 18 de Abril, corregimiento de Pedregal, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-PI-13-746 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-138-84 del 17 de mayo de 1984, según plano aprobado N° 87-13-8875, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0358.47 M2, que forma parte de la finca N° 14723, inscrita al Tomo 391, Folio 76, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de 18 de Abril, corregimiento de Pedregal, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada 18 de Abril.

SUR: Adolfo Campos Graciani.

ESTE: Dionisia

Rivera.

OESTE: Vereda de 3.00 mts de ancho.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 18 días del mes de agosto de 2003.

INDIRA E.
FELIPE C.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-19514
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO
Nº 8-AM-123-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.
HACE CONSTAR: Que el señor (a)

de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DIAMANTINA GUERRA PEREZ**, vecino (a) de Las Mañanitas, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-719-1299 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº AM-073-91 del 6 de agosto de 1991, según plano aprobado Nº 87-18-11104, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0673.50 M2, que forma parte de la finca Nº 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Antonia Rodríguez de Moya.

SUR: Berta Castillo de González.

ESTE: Teófilo Sanjur, Baltazara Sanjur.

OESTE: Calle de

12.00 mts de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de público y correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 19 días del mes de agosto de 2003.

INDIRA E.
FELIPE C.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-19515
Unica
publicación R

provincia de Coclé.
HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA INES PIN-ZON DE ROBLES**, vecino (a) de Llano de La Palma, corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-27-212, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-636-97, según plano aprobado Nº 203-02-7027, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1960.27 M2, ubicada en la localidad de Llano de La Palma, corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino libre.

SUR: Camino libre.

ESTE: Camino libre.

OESTE: Camino libre y carretera principal Capellanía-Villarreal.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Natá o en la corregiduría de Capellanía y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de público y correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de marzo de 2003.

MITZIA H. DE
QUIROS
Secretaria Ad-Hoc
RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 472-241-42
Unica
publicación R

plano aprobado Nº 202-09-8662, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7,638.80 M2, ubicada en la localidad de Los Aguilares, corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Amarilis Araúz.

SUR: Pablo Aguilar.
ESTE: Camino Santa Rita-Los Aguilares.

OESTE: Tolentina Reyes de Ponce.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Santa Rita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de público y correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

HACE SABER:
Que el señor (a) **LASTENIA REYES DE ANTIOCO**, vecino (a) de Antón, corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-65-643, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2618-01, según

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE

EDICTO Nº 112-03
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **LASTENIA REYES DE ANTIOCO**, vecino (a) de Antón, corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-65-643, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2618-01, según

MITZIA H. DE
QUIROS
Secretaria Ad-Hoc
RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 490-335-87
Unica
publicación R